

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-007-2018-46400
AUTO No. 1756

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se ha podido establecer que después de reasumido el poder conferido por la parte demandante mediante auto de 19 de mayo del presente año, no se ha dado cumplimiento por la parte actora con las diligencias en debida forma para obtener la notificación de los demandados.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderado se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada; si vencido dicho termino no da cumplimiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diera lugar.

En tal Virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR al demandante ROSA AMPARO HERRERA TABORDA, para que se sirva apersonarse del proceso, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación a los demandados y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. PREVENIR a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ